

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SUSCRITO EN MONTEVIDEO, URUGUAY, EL 4 DE OCTUBRE DE 2016.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados, mediante mensaje.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Relaciones Exteriores dispuso que corresponde que la Comisión de Hacienda tome conocimiento de este proyecto de acuerdo.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hay

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

No hay.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **José Miguel Ortiz.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- ✓ Sr. Pablo Urria, Director Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
- ✓ Sra. Karina Cánepa, Jefa Departamento Sudamérica.

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Mijael Strauss, Asesor Política Tributaria.

Del SII

- ✓ Sra. Liselott Kana, Jefa Departamento Normas Internacionales del SII.
- ✓ Sra. Carolina Araneda, Asesora Legal.

DIPRES

- ✓ Sr. Richard Molina, Analista Sector Coordinación División Finanzas Públicas.

La idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo.

Aprobar el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay", suscrito en Montevideo, Uruguay, el 4 de octubre de 2016.

Antecedentes generales.

Según lo señala el Mensaje, es un hecho cierto que la política de apertura comercial impulsada por Chile durante las últimas décadas ha permitido incrementar considerablemente los volúmenes de las exportaciones chilenas al exterior. Los acuerdos comerciales celebrados por Chile han apoyado este aumento en el comercio, permitiendo generar un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

En el caso particular con Uruguay, agrega, las relaciones económicas y comerciales entre ambos países se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en adelante "ACE N° 35", establecido en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y vigente desde octubre de 1996. A partir de ese año, el ACE N° 35 definió las relaciones comerciales entre Chile y el MERCOSUR, normando el comercio con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Asimismo, en el ámbito bilateral, cabe destacar que la Comisión Binacional de Comercio e Inversiones de Chile y Uruguay, constituida el 9 de abril de 2007, ha permitido evaluar las posibilidades de profundizar aspectos relacionados con acceso a mercados en el marco del ACE N° 35, así como abordar otros asuntos, tales como compras públicas e inversiones, y la incorporación del sector privado a través del Consejo Asesor Empresarial.

Añade que, en el contexto anteriormente descrito, se ha propiciado la suscripción de diversos acuerdos bilaterales entre ambos países, destacándose el Acuerdo de Contratación Pública, el Acuerdo de Inversión y el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria. Además, cabe mencionar el Acuerdo de Asociación Estratégica, el cual ha identificado los diferentes mecanismos existentes en el diálogo político y los temas

específicos a desarrollar en los ámbitos económicos, comerciales y de cooperación.

Cabe señalar, hace presente, que la característica básica de un Acuerdo de Complementación Económica es abrir recíprocamente los mercados de bienes de los países que son Partes. En tanto, un Acuerdo de Libre Comercio busca garantizar la libre circulación de bienes, pero también de servicios y capitales, mediante la armonización de políticas y normas jurídicas pertinentes.

En ese sentido, con el propósito de profundizar y dinamizar las relaciones comerciales, especialmente en el sector servicios, ambos países acordaron iniciar negociaciones a principios del año 2016 para concretar un Acuerdo de Libre Comercio.

El comercio de Chile con Uruguay

El intercambio comercial entre Chile y Uruguay alcanzó, el año 2015, US\$348 millones; mientras que, en el período enero-agosto de 2016, el intercambio comercial totalizó la suma de US\$198 millones.

Exportaciones

En el año 2015, las exportaciones hacia Uruguay totalizaron US\$148 millones, mientras que en el período enero-agosto de 2016 éstas alcanzaron los US\$88 millones.

Cabe destacar que, durante el año 2015, los principales productos chilenos exportados a Uruguay fueron preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas, cloruro de potasio, purés y jugo de tomate.

A su vez, Chile fue el 12° origen principal de las importaciones efectuadas por Uruguay durante el mismo período.

Importaciones

En el año 2015, las importaciones desde Uruguay totalizaron US\$199 millones, con un crecimiento de un 14% respecto de los US\$176 millones obtenidos el año 2014. En tanto, en el período enero-agosto 2016 éstas alcanzaron los US\$111 millones.

En ese sentido, corresponde mencionar que las importaciones provenientes de Uruguay, entre los años 2010–2015, presentan una tasa de crecimiento promedio anual de un 5,8%.

Asimismo, cabe destacar que, durante el año 2015, los principales productos importados desde Uruguay correspondieron a medicamentos para uso humano, de venta al por menor; carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada; y arroz semiblanqueado/blanqueado.

Por otro lado, durante el año 2015, Uruguay fue el 33° país de origen de las importaciones realizadas por Chile durante dicho período, con una participación de un 0,34% respecto del total importado ese año.

Inversiones

Corresponde señalar que Uruguay es, de acuerdo a la última información disponible, el sexto principal destino de la inversión de capitales chilenos en el mundo, acumulando a diciembre de 2015 US\$4.559 millones, equivalentes a un 4,3% del total invertido por Chile en el mundo desde el año 1990.

A su vez, durante el año 2015, Uruguay se situó como el 4° principal destino de las inversiones directas de capitales chilenos en el mundo, alcanzando los US\$699 millones, equivalentes a un 15,1% del total invertido ese año en el exterior.

En términos específicos, el sector industrial representa actualmente el primer destino de las inversiones chilenas en Uruguay, con importantes inversiones ligadas a la producción de celulosa, papeles, cartones y pañales, envases y contra enchapados, entre otros.

El sector servicios es el segundo destino de las inversiones chilenas en Uruguay. Destaca el interés de los inversionistas chilenos en áreas tales como comercio (*retail*), servicios portuarios, servicios informáticos, construcción y hotelería.

Estructura y alcances del Convenio

El Acuerdo de Libre Comercio con la República Oriental del Uruguay consta de un preámbulo y veinte capítulos. Regula el comercio de bienes, de servicios, y sus respectivas disciplinas asociadas, junto a las disposiciones institucionales y legales correspondientes.

Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios y el Tratado de Montevideo de 1980.

En lo relativo a las Disposiciones Iniciales, las Partes reafirman la intención de que este Acuerdo coexista con los acuerdos internacionales en los que ambas Partes son parte, como es el caso del ACE N° 35, confirmando sus derechos y obligaciones en ellos.

En ese sentido, se precisa que en el evento que una Parte estime que una disposición del Acuerdo sea incompatible con una de otro acuerdo, las Partes realizarán consultas para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Esto, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Capítulo 18 del Acuerdo (Solución de Diferencias).

En relación con lo anterior, las Partes acordaron que el hecho de que un acuerdo disponga un trato más favorable a bienes, servicios, inversiones o personas que el otorgado en virtud de este Acuerdo, ello no significa que exista una incompatibilidad.

Además, se incorpora un artículo relativo a las Definiciones Generales, con términos que son aplicables a todo el Acuerdo, a menos que en éste se especifique algo diferente.

Comercio de Bienes

El Capítulo 2, sobre Comercio de Bienes, consolida la circulación libre de bienes ya alcanzada en el marco del ACE N° 35, incorporando compromisos como la voluntad de las Partes de trabajar en pos de la eliminación de los subsidios a las exportaciones agropecuarias.

En ese sentido, respecto al régimen de origen se incorporan las disposiciones del Título III del ACE N° 35 y sus Protocolos Adicionales.

Asimismo, en este Capítulo se establece un Comité de Comercio de Bienes, cuyo propósito es fomentar el comercio bilateral y abordar cualquier obstáculo al comercio que pueda surgir especialmente relacionado con la aplicación de medidas no arancelarias.

Facilitación del Comercio

El Capítulo 3, sobre Facilitación del Comercio, tiene como objetivo principal contribuir a agilizar y reducir el costo del comercio transfronterizo, mientras que se garantiza su seguridad y protección. En términos de su enfoque, se refiere a los trámites, procedimientos e intercambio de información y documentación relacionada entre distintos socios en la cadena de suministro.

Teniendo en consideración que el ACE N° 35 no contaba con un Capítulo de Facilitación de Comercio, el hecho de que este Acuerdo lo contenga, así como su posterior implementación, implica enormes beneficios para los operadores económicos.

Cabe mencionar que este Capítulo contiene compromisos para facilitar el despacho de mercancías e intercambio de información entre las aduanas de ambas Partes, y se acordó un compromiso entre las Partes de implementar procedimientos tales como resoluciones anticipadas para clasificación arancelaria, valoración aduanera, devoluciones y exenciones del pago de derechos de aduana, y de origen; automatización, lo que implicará el uso de tecnologías de la información que hagan expeditos los procedimientos para el despacho de las mercancías e interoperabilidad de los sistemas informáticos; y procedimientos que permitan el despacho de las mercancías, en lo posible dentro de las 48 horas de su arribo.

Otros elementos que abarca este Capítulo son la implementación y fortalecimiento de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior, esforzándose por lograr la interoperabilidad de las mismas; promover la implementación y fortalecimiento de los programas del Operador Económico Autorizado; y los

sistemas de administración o gestión de riesgos, lo que significa que se utilizarán preferentemente procedimientos informáticos automatizados.

Este Capítulo cumple además los estándares de los capítulos vigentes en materia de procedimientos aduaneros. Con las disposiciones acordadas se asegura que los procedimientos aduaneros de cada Parte sean consistentes y transparentes, además de promover que los procedimientos que llevan a cabo las aduanas de Chile y Uruguay observen los estándares y prácticas recomendadas por la Organización Mundial de Aduanas.

Pequeñas y medianas empresas (PYMES)

En el Capítulo 4, sobre PYMES, las Partes acuerdan establecer o mantener su propio sitio web de acceso público que contenga información de interés para éstas en relación con el Acuerdo.

Cabe destacar en este Capítulo la creación de un Comité de PYMES, integrado por representantes gubernamentales de las Partes responsables de los asuntos de las PYMES, el cual deberá asistir, intercambiar información relevante y facilitar el desarrollo de programas para las PYMES, entre otros aspectos.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

El Capítulo 5, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, confirma los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio. Sin perjuicio de ello, en materia de transparencia ambas Partes acordaron profundizar sus obligaciones contenidas en dicho Acuerdo, específicamente en lo que respecta a los procedimientos de notificación.

Adicionalmente, este Capítulo busca establecer una institucionalidad para trabajar estas materias a través de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual se reunirá a lo menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. En consecuencia, se establece un foro para discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes, entre otros.

Cabe destacar, además, que a través de este Capítulo se establecen las autoridades competentes y puntos de contacto para una comunicación efectiva entre Chile y Uruguay en aspectos técnicos sobre la materia.

Obstáculos Técnicos al Comercio

En el Capítulo 6, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, las Partes asumen compromisos en materia de eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria y transparencia.

En cooperación regulatoria, las Partes podrán definir sectores productivos en los que trabajar para alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo que propenden a aumentar los flujos comerciales de productos con

regulaciones específicas, tales como bebidas alcohólicas, cosméticos o medicamentos. En tanto, en materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas que se vayan a implementar, y otorgar un plazo prudencial para su puesta en vigencia de 6 meses, para que la industria tenga capacidad de adaptarse a las nuevas exigencias.

Adicionalmente, este Capítulo busca establecer una institucionalidad para trabajar las materias señaladas, a través del establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

Comercio Transfronterizo de Servicios

El Capítulo 7, sobre Comercio Transfronterizo de Servicios, otorga importantes garantías a los proveedores nacionales de servicios de una Parte en sus exportaciones a la otra, ya que les asegura el derecho a un trato no discriminatorio, a la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso a ese mercado, a regulaciones transparentes, objetivas y razonables, y a que no se condicione su exportación a establecerse en el territorio de la otra Parte. Todo esto permite a los exportadores de servicios, contar con un importante grado de predictibilidad en las reglas sobre exportaciones, lo cual tiene un importante valor para el desarrollo de sus planes de negocios.

Comercio Electrónico

El Capítulo 8, sobre Comercio Electrónico, cristaliza por primera vez el compromiso de Uruguay en materia de comercio electrónico, lográndose un buen estándar y disciplinas modernas que regirán el comercio bilateral en esta materia, así como las reglas en contra de los requisitos de localización de equipos informáticos y aquellas normas que buscan mantener un flujo transfronterizo fluido de información. Ambas regulaciones permiten que Internet funcione como catalizador de la innovación y el desarrollo económico entre ambas Partes, permitiendo el aprovechamiento del potencial exportador chileno de productos digitales a un nuevo mercado en la región.

Política de Competencia

El Capítulo 9, sobre Política de Competencia, incorpora disciplinas en la materia con el objeto de garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones pueda verse reducido o anulado por prácticas comerciales anticompetitivas. Con ese fin, se incorporan en este Capítulo disposiciones de cooperación, coordinación, intercambio de información y consultas, relacionadas con la promoción y protección de la libre competencia.

Propiedad Intelectual

El Capítulo 10, sobre Propiedad Intelectual, plantea un tratamiento equilibrado entre los derechos de los innovadores sobre sus creaciones y el componente social de utilización de los conocimientos en beneficio de los ciudadanos. Este Capítulo reafirma el compromiso de ambas Partes con el

sistema internacional de Propiedad Intelectual, particularmente el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y el Comercio de la Organización Mundial de Comercio, así como su Protocolo de Enmienda contenido en la Declaración de Doha, para mejorar el acceso a medicamentos genéricos. El Capítulo además incluye disposiciones relativas a la identificación, promoción y preservación de un dominio público amplio y rico, considerando, entre otras medidas, la implementación de bases de datos de libre acceso público.

En materia de Indicaciones Geográficas, en este Capítulo se ha asegurado en forma automática el acceso al mercado Uruguayo del Pisco, sin identificador geográfico alguno.

Por otro lado, las Partes han intercambiado listas de denominaciones de origen para su incorporación paulatina en el respectivo ordenamiento jurídico. Chile incluyó todas las denominaciones de Origen incluidas en el Decreto de Zonificación 464 de Vinos, así como Pajarete y Vino Asoleado, y todas las registradas ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial a la fecha de cierre de la negociación, lo que incluye, entre otros, al Limón de Pica, a la Sandía de Paine, a la Aceituna de Azapa y a los Dulces de la Ligua.

Laboral

En el Capítulo 11, Laboral, las Partes asumen, entre otros, el compromiso de cumplimiento de su legislación laboral y la aplicación y promoción de las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

Este Capítulo tiene un fuerte acento en la cooperación laboral, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio. Asimismo, tiene un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre transparencia y participación de la sociedad civil, así como también Responsabilidad Social Corporativa.

Este es el primer capítulo de esta especie que tiene Uruguay, tratándose de un capítulo robusto y coherente.

Medio Ambiente

En el Capítulo 11, sobre Medio Ambiente, las Partes se comprometen a cumplir su legislación ambiental y a no relajar su normativa ambiental con el fin de alentar el comercio o la inversión. Con ello, las Partes relevan que el comercio entre sí debe realizarse en coherencia con la protección y conservación del medioambiente.

La cooperación es un aspecto fundamental en este Capítulo. Las Partes trabajarán conjuntamente en áreas tales como cambio climático, objetivos de desarrollo sostenible, energía renovable y eficiencia energética, gestión de sustancias químicas y residuos, acceso a la información, y participación y justicia en asuntos ambientales. Asimismo, el Capítulo considera un mecanismo específico de participación pública, generando espacios para

que la ciudadanía y actores relevantes opinen sobre la implementación del mismo.

Cooperación

El Capítulo 13, sobre Cooperación, establece la generación de actividades de cooperación, con el fin de expandir y ampliar los beneficios del presente acuerdo, en áreas tales como el desarrollo económico, la innovación e investigación, y en sectores como la agricultura, la industria de la alimentación y la silvicultura, la minería y la industria, la energía, el turismo, la educación y el desarrollo del capital humano. El sector empresarial y la academia tendrán un importante rol de promoción y fomento del crecimiento económico y desarrollo mutuos.

Cabe indicar que las referidas acciones de cooperación no sustituirán los mecanismos de cooperación técnica ya existentes entre las Partes; por el contrario, el objetivo es fortalecer la relación bilateral de acuerdo a las características de este Acuerdo de Libre Comercio.

Por otro lado, se crea el Comité de Cooperación, que tendrá la misión de coordinar e impulsar el trabajo de cooperación bilateral que se pretenda llevar a cabo para alcanzar los objetivos de este Capítulo.

Género y Comercio

El Capítulo 14, sobre Género y Comercio, es inédito, ya que es el primero que se contiene en un acuerdo internacional de esta naturaleza suscrito por Chile.

Este Capítulo se refiere a materias de género y a la presencia de las mujeres en áreas claves del comercio. En él las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente su legislación, políticas y buenas prácticas relativas a equidad e igualdad de género, reconociéndose el comercio internacional como motor de desarrollo y la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la promoción de un crecimiento económico inclusivo.

Asimismo, se disponen los parámetros bajo los cuales se desarrollarán las actividades de cooperación, tales como la mejora al acceso de las mujeres a la tecnología, ciencia e innovación; el desarrollo de redes de liderazgo de mujeres; las mejores prácticas laborales para la incorporación y permanencia de las mujeres en el mercado laboral; el fomento en la participación de mujeres en cargos de decisión en el sector público y privado; el fomento del emprendimiento femenino, las políticas y los programas de cuidados con perspectiva de género y con responsabilidad social, entre otros que pudieran incluirse.

Coherencia Regulatoria

El Capítulo 15, sobre Coherencia Regulatoria, tiene por objeto fomentar la aplicación de Buenas Prácticas Regulatorias, principalmente la implementación de éstas entre las Partes, transparencia y consultas públicas.

El Capítulo crea un Comité de Coherencia Regulatoria, el cual pone énfasis en la cooperación e intercambio de información entre las Partes y demás asuntos relacionados con coherencia regulatoria en otros capítulos del Acuerdo.

Las Partes además se comprometen a cooperar a fin de facilitar la implementación de este Capítulo y maximizar los beneficios que resulten del mismo en coordinación con el Comité de Cooperación, creado en el Capítulo 13.

Por otro lado, cabe señalar que este Capítulo cuenta con un sistema de reporte de los avances en la implementación del mismo.

Transparencia y Anticorrupción

El Capítulo 16, sobre Transparencia y Anticorrupción, contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables a todo el Acuerdo, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos de éste.

De esta forma, en lo relativo a transparencia, se contempla la obligación de publicar o poner a disposición del público las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general del nivel central de gobierno relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo. En la medida de lo posible, al introducir o modificar leyes, regulaciones o procedimientos, cada Parte procurará otorgar un plazo razonable entre la publicación y la fecha de entrada en vigor. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Acuerdo, proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas. Asimismo, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos, y la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar y, eventualmente, corregir las decisiones administrativas.

En lo relativo a la corrupción, la normativa del Acuerdo se encuentra en línea con las disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Interamericana contra la Corrupción. En el Acuerdo las Partes afirman su determinación de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado.

Las Partes adoptarán o mantendrán las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para tipificar como delito en su ordenamiento jurídico las conductas de corrupción descritas en este Capítulo; y se comprometen a promover la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos, de acuerdo con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Parte, obligándose a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación activa de las personas y grupos fuera del sector público en la prevención de la corrupción.

Administración del Acuerdo

El Capítulo 17, sobre Administración del Acuerdo, establece la Comisión de Libre Comercio, la que estará integrada por los funcionarios gubernamentales de alto nivel de cada Parte, o por quienes éstos designen, y será presidida sucesivamente por cada Parte.

La Comisión deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del Acuerdo, debiendo definir en dicha instancia sus reglas y procedimientos. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por consenso.

Solución de Diferencias

El Capítulo 18, sobre Solución de Diferencias, contempla el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las diferencias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del mismo.

El mecanismo consta de tres etapas: las consultas, la intervención de la Comisión de Libre Comercio y el arbitraje. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en las consultas, cualquiera de las Partes consultantes podrá solicitar por escrito la intervención de la Comisión de Libre Comercio. Ésta deberá procurar que las Partes en la diferencia alcancen una solución mutuamente satisfactoria.

Si el asunto continúa sin ser resuelto, la Parte reclamante podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un proyecto de laudo y, posteriormente, un laudo que será definitivo y obligatorio para las Partes.

Si las Partes en la diferencia no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia, éstas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable; o bien, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo a dicha Parte reclamada, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo. El nivel de la suspensión será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

Finalmente, cualquiera de las Partes podrá solicitar que el tribunal arbitral original se vuelva a constituir para que determine si el nivel de suspensión de beneficios u otras obligaciones aplicado por la Parte reclamante es excesivo, o para que se pronuncie sobre cualquier desacuerdo en relación a la existencia de medidas adoptadas para cumplir con el laudo o respecto de la compatibilidad de cualquier medida adoptada para cumplirlo.

Excepciones Generales

El Capítulo 19, sobre Excepciones Generales, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el presente Acuerdo. Particularmente, se enuncian los casos en que una Parte puede justificar una medida incompatible con el Acuerdo, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes y que la medida no sea utilizada como medio para eludir los compromisos u obstaculizar el comercio.

En ese contexto, se incorporan al Acuerdo, *mutatis mutandis*, el artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas, y el artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, incluidos sus pies de página.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de intereses esenciales de seguridad, medidas tributarias, divulgación de la información y medidas de salvaguardia temporales. Asimismo, cada Parte podrá establecer medidas para respetar, preservar y promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

Disposiciones Finales

El Capítulo 20, sobre Disposiciones Finales, consigna las normas relativas a los anexos, apéndices y notas a pie de página, los mecanismos de entrada en vigor, denuncia y enmienda del Acuerdo, la relación del Acuerdo con eventuales enmiendas del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio, la adhesión al Acuerdo por parte de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, y la convergencia del presente Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El Informe Financiero N° 76 de 5 de julio de 2017, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Antecedentes

En el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y de conformidad con el Artículo XXIV del GATT, de 1994; el Artículo V del AGCS y el Tratado de Montevideo, de 1980, el Gobierno de la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, han suscrito un Acuerdo de Libre Comercio con el propósito de profundizar y dinamizar las relaciones comerciales entre ambos países.

El Acuerdo, de carácter comprehensivo, recoge y potencia aquellos aspectos ya negociados en el marco del Acuerdo suscrito con MERCOSUR, bloque del cual Uruguay es miembro pleno; además, incorpora y regula materias como comercio electrónico, comercio transfronterizo de servicios, género y cooperación.

Por otra parte, profundiza materias sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, propiedad intelectual y reglas de origen, articulándose asimismo con áreas ya acordadas en materia de compras públicas, promoción de inversiones y normas para evitar la doble tributación.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del Acuerdo en cuestión no impacta en los ingresos fiscales, toda vez que tales impactos ya han sido reconocidos en acuerdos previos, entre los que se destaca el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 35, de 1996.

Finalmente, su aprobación no representa mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN, EN LA ESPECIE TODO EL PROYECTO DE ACUERDO.

El señor **Pablo Urria**, Director Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de Cancillería, explica que este tratado profundiza las relaciones económicas con Uruguay, vía Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE 35), precisando que fue iniciativa de Uruguay celebrar este tratado, que es un acuerdo comprensivo de lo no regulado en el ACE 35. Añade que además del ACE hay un acuerdo de compras públicas con ese país.

Refiere que este tratado comprende más de veinte capítulos, que comprende todas las materias económicas y comerciales de un acuerdo moderno, incluye facilitación de comercio, coherencia regulatoria y temas nuevos como los ambientales y laborales, propiedad intelectual, comercio electrónico y género y comercio, siendo el primer tratado en que se toca este último tema.

Hace hincapié en que este tratado deja intacta la regulación comercial del ACE 35, dado que Uruguay está en una unión aduanera con el Mercosur y Chile negoció bilateralmente nuevas materias. De esta forma el tema de los bienes queda intacto y no tiene impacto fiscal porque no altera el compromiso existente y además por el ACE 35 el comercio bilateral está con cero arancel.

La señora **Karina Cánepa**, Jefa del Departamento Sudamérica de Cancillería, añade que este tratado profundiza los acuerdos comerciales, indicando que hace poco se suscribió un tratado de esta naturaleza con Argentina, respondiendo a la necesidad de profundizar la relación con cada uno de los países del Mercosur.

El señor **Aguiló**, estima que este tipo de tratados da para más de una sesión, y refiere que nuestro país ya tiene tratados en este ámbito con Uruguay, como el ACE 35 y otro de protección de inversiones. Considera curioso que el informe financiero diga que no hay costo fiscal, porque no hay aranceles ni cuotas en discusión, por ello pregunta que exactamente agrega este tratado a los acuerdos que ya existen. Hace presente que tiene entendido que en el Congreso de Uruguay hay objeciones a este tratado sobre posibles impactos y hay organizaciones de la sociedad civil en Chile que quieren ser escuchadas.

El señor **Melero**, señala que este tratado se ocupa más de los servicios que de los bienes y pregunta cuáles son las diferencias con el ACE 35. Además desea saber si hay controversia se aplica el artículo 22 del ACE o este tratado.

El señor **Pablo Urria**, Director Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, responde que tenemos un acuerdo vigente a través del ACE 35 con el Mercosur y por tanto con Uruguay, tratándose de un acuerdo en materia de bienes de manera que los aranceles aduaneros en el marco del mencionado ACE están fundamentalmente en cero. A lo anterior se suman dos acuerdos bilaterales con Uruguay en materia de inversiones y contratación pública.

Afirma que este acuerdo surgió de una propuesta de Uruguay que quiere profundizar la relación económica con Chile, por estar limitados por el Mercosur, de manera de contar con un marco jurídico más completo para regular todas las relaciones económicas comerciales. Pusimos allí todos los temas en los que no hay un acuerdo vigente y se incluyó a los servicios. Añade que Uruguay representa un mercado que queremos potenciar, por ello este tratado se extiende a nuevas materias como propiedad intelectual, temas ambientales y laborales.

Considera que en Uruguay la denominación tratado de libre comercio espanta y explica la reacción de ellos, pero hay que verlo con calma porque el comercio ya está regulado y el comercio de servicio es todo oportunidades. Indica que está consciente del problema interno de Uruguay y que es un desafío solucionar el tema de una relación vigente de Chile con cuatro países y eso se deja intacto.

El señor **Daniel Farcas**, considera que es una posibilidad avanzar y estima que estos acuerdos solamente contribuyen a una mejor recaudación fiscal y apertura de comercio. Piensa que debiéramos apoyar y ampliar estos instrumentos a la mayor cantidad de países del mundo.

El señor **Ortiz**, explica la estructura de este convenio, como también la tramitación que se dio en la Comisión Técnica.

El señor **Aguiló**, considera que la explicación que dio el señor Urria le parece totalmente satisfactoria, y destaca el hecho de que este tratado contenga temas relevantes para la sociedad civil y por ello estima que se da por satisfecho y manifiesta su disposición a votar este proyecto de acuerdo.

VOTACIÓN

Texto del proyecto de acuerdo:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay”, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 4 de octubre de 2016.”.

Puesto en votación el artículo único del proyecto de acuerdo, es aprobado por el voto unánime de los señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Patricio Melero, y Marcelo Schilling.

Se designa como Diputado informante al señor José Miguel Ortiz.

Tratado y acordado en sesión de fecha 17 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión) ; Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Patricio Melero, y Marcelo Schilling.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de enero de 2018.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión